

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Recepción general

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 23 del actual, para la recepción general que ha de verificarse en el Real Palacio con motivo de los días de S. M. el Rey (Q. D. G.), y la de las dos y tres cuartos para la recepción de Señoras.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deben concurrir al expresado acto.

Madrid 21 de Enero de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tama- mes.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Art. 134. El delegado de Hacienda que estuviere en el conocimiento de un asunto en que se halle entendiéndose otra Autoridad del mismo orden, entablará la cuestión de competencia, requiriendo á ésta de inhibición, expresando las razones que le asistan, y citando siempre el texto de la disposición en que se apoye.

Desde el momento en que se suscite la competencia se suspenderá la tramitación del expediente.

Art. 135. La Autoridad que reciba el requerimiento suspenderá toda tramitación adoptada las precauciones necesarias para que los intereses del Tesoro no sufran perjuicio. Si cree que no debe seguir conociendo, se inhibirá y contestará en este

(1) Véase el número anterior.

sentido, haciéndolo saber también al interesado é interesados, dentro del plazo de cinco días. Si por el contrario, cree que debe conocer, lo hará presente así á la Autoridad requirente, á virtud de providencia fundada, que notificará de igual modo á la parte.

Art. 136. Cuando la Autoridad requirente crea que no debe insistir, en vista de la contestación, lo decretará así desde luego y lo comunicará en término de quinto día al interesado y á la Autoridad requerida, dejando libre y expedita su acción. Si insistiere, se tendrá por provocada la competencia y lo comunicará también á la otra Autoridad para que ambas remitan los antecedentes al Centro superior común de quien dependan por razón del ramo ó materia, dentro de un plazo de otros cinco días, citando previamente á los interesados.

Art. 137. En las competencias negativas, la Autoridad que quisiere declinar el conocimiento de un asunto, antes de participarlo á la que aquélla crea corresponderle, lo hará saber al interesado que promovió el expediente, para que en el término de quinto día exponga lo que se le ofrezca.

Si á pesar de estas alegaciones se creyere incompetente, lo providenciará así en acuerdo fundado, y lo comunicará á la Autoridad á quien entienda que compete el conocimiento del negocio y al reclamante.

Art. 138. Si la Autoridad á quien se someta el asunto creyere también no ser de su competencia, lo participará sin más trámite á la inhibida; y si ésta insistiere, se tendrá por provocada la competencia, que seguirá desde entonces los trámites de las positivas.

Art. 139. Recibidas en el Centro superior común las diligencias, se hará el extracto en el plazo de quince días, y se admitirán á los interesados las alegaciones que presentaren por escrito dentro de otro término igual, contado desde que se les notificó la formación de la competencia, y el Jefe de quien corresponda resolverla, después de pedir los informes que estime necesarios en los plazos señalados por las disposiciones generales de este reglamento, dictará dentro del plazo de quince días resolución definitiva, que causará estado.

Art. 140. Las cuestiones de compe-

tencia que promuevan entre sí las Direcciones ó Centros generales dependientes del Ministerio de Hacienda, se tramitarán en la forma y plazos determinados en los artículos anteriores de este capítulo, y su decisión corresponderá al Ministerio.

Art. 141. En los expedientes de competencia que se tramiten en las Delegaciones de Hacienda en las provincias, se oírás siempre al Abogado del Estado, y en las que se tramiten en la Administración central, á la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Art. 142. Las competencias que se susciten entre Autoridades administrativas, de las cuales una no dependa del Ministerio de Hacienda, se tramitarán en la misma forma que las expresadas en artículos anteriores, con las modificaciones siguientes:

En el caso de tenerse por provocada la competencia conforme á los artículos 136 y 138, las Autoridades respectivas remitirán los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, que oírás al de Hacienda, al de que dependa la otra Autoridad y al Consejo de Estado en pleno.

Art. 143. La facultad de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en cuestiones de Hacienda corresponde á los Gobernadores civiles de las provincias, con arreglo á lo prescrito en el artículo 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882 (1).

(1) Corresponde asimismo á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración (artículo que se cita).

He aquí, sobre el mismo particular, el Real decreto de 28 de Noviembre de 1883, expedido por el Ministerio de Hacienda:

«En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda: de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo prescrito en el artículo 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882, la facultad de provocar competencias á los Tribunales ordinarios en todas las cuestiones relativas á los ramos de Hacienda, corresponde exclusivamente á los Gobernadores de las provincias.

Dado en Palacio de las Ventas de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Gallostra.»

CAPÍTULO XI

DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Sección primera

Del recurso de incompetencia

Art. 144. Procede el recurso de incompetencia:

1.º Cuando un particular use del derecho que le reconoce el art. 132 para solicitar que una Autoridad requiera á otra de inhibición y por aquélla se desestime la pretensión.

2.º Cuando un particular solicite que una Autoridad se declare competente para seguir conociendo de un asunto y no fuese atendido.

Art. 145. Dicho recurso deberá interponerse contra la Autoridad que se haya declarado competente ó incompetente en cualquiera de los dos casos señalados en el artículo anterior y ante el superior jerárquico inmediato de aquélla, determinado según la materia que se ventile en la reclamación principal.

La tramitación y resolución de este recurso se ajustará á lo dispuesto para los de queja en los artículos 125 y 126, y en el caso de ser declarada procedente, producirá los mismos efectos.

Sección segunda

Del recurso de nulidad

Art. 146. Procederá el recurso de nulidad contra las resoluciones firmes que se hubieren dictado, fundándose en documentos falsos. Podrán promoverlo, tanto la Administración como los particulares interesados, dentro del término de diez años, contados desde la fecha de la resolución.

Transcurrido dicho término no procederá contra ella el recurso de nulidad, pero quedarán á salvo las acciones que puedan entablarse para perseguir ante la Jurisdicción ordinaria el delito de falsedad y exigir la indemnización de perjuicios á los que aparecieron ser responsables.

Art. 147. Cuando el Jefe de una dependencia de Hacienda tenga conocimiento de la falsedad de los documentos que hubieren servido de base á una resolución que se haya dictado en expediente que se custodie en la misma, ordenará la instrucción de diligencias, comisionando á un Jefe de Negociado á fin de esclarecer

el hecho, pidiendo los informes que estime conducentes.

El comisionado deberá instruir expediente y proponer los trámites correspondientes en el plazo de quince días.

Art. 148. Cuando la falsedad en que el recurso se funde aparezca ya demostrada por sentencia judicial, se unirá á las diligencias un testimonio de dicho fallo.

Art. 149. Si las diligencias han de practicarse fuera de la dependencia, ó con intervención de Autoridades ó funcionarios extraños á la misma, el encargado de instruir las someterá su dictamen á la resolución del Jefe de la oficina, quien acordará lo que proceda y dará las órdenes oportunas para su cumplimiento.

Art. 150. Terminada la instrucción, el referido Jefe fijará el plazo de ocho días para que se dé audiencia á la parte interesada ó reclamante, poniéndole las diligencias de manifiesto á fin de que alegue y presente la prueba que estime conducente á su derecho.

Si tan sólo la propusiera, se le concederá el término de quince días para dicho efecto.

Art. 151. Reunida toda la prueba de la administración y del particular interesado, el empleado instructor del expediente hará un resumen de la misma y dará cuenta al Jefe, entregándole las diligencias.

Art. 152. El Jefe de la dependencia reclamará los informes que estime oportunos, en la forma y dentro de los plazos que se señalan en las disposiciones generales de este reglamento, y consultará al Ministerio la resolución que á su juicio deba dictarse.

Dicha consulta se hará remitiendo el expediente con un inventario duplicado de todos los documentos y expresivo del número de folios que contengan.

El Ministerio acusará recibo, devolviendo uno de los inventarios, en el que conste dicha circunstancia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

Ejercicios teóricos

PRIMER EJERCICIO

ARITMÉTICA

Lección primera

Nociones preliminares

Aritmética: su objeto; su fin sus medios. Número, cantidad, magnitud y unidad. Modo de expresar por números las cantidades y de medir en general la cantidad; sus consecuencias inmediatas. División del número: división de la Aritmética.

Lección 2.^a

Numeración décupla

Numeración en general: sus condiciones: su división. Generación de los números por el sistema décuplo; nomenclatura de los enteros. Principios fundamentales de la numeración décupla. Principio convencional de la numeración verbal: regla para anunciar los números enteros. Cifras ó guarismos, y su significación.

(1) Véase el núm. 18 de este BOLETÍN.

Principio convencional de la numeración escrita, y sus consecuencias inmediatas.

Lección 3.^a

Adición y sustracción de enteros

Definiciones: signo de la adición y casos que comprende. Primer caso: tabla de sumar. Segundo caso: principio fundamental de la adición y sus consecuencias inmediatas. Regla de la adición y observaciones sobre la misma. Definiciones: signo de la sustracción y casos que comprende. Primer caso. Segundo caso: principio fundamental de la sustracción y sus consecuencias inmediatas. Regla de la sustracción y observaciones sobre la misma.

Lección 4.^a

Propiedades generales de la adición y de la sustracción

Noción general de las igualdades y fundamento de su empleo. Constancia de la suma cuando se cambia el orden de los sumandos; su aplicación como prueba de la adición. Diferencia entre el minuendo y el resto: su aplicación como prueba de la sustracción. Particularidades notables de la adición y sustracción. Complemento aritmético: su uso.

Lección 5.^a

Multiplicación de enteros

Definiciones: signo de la multiplicación: casos que comprende. Primer caso: tabla de multiplicar. Segundo caso: regla correspondiente y observaciones sobre la misma. Tercer caso: productos parciales y producto total. Principio fundamental de la multiplicación de enteros y sus consecuencias inmediatas. Regla de la multiplicación y observaciones sobre la misma.

Lección 6.^a

Propiedades de la multiplicación

Constancia del producto de dos enteros cuando se invierte el orden de los factores: prueba de la multiplicación. Producto de una suma por un entero, de una diferencia por un entero y de dos sumas de varios enteros. Potencias de los números.

Lección 7.^a

División de enteros

Definiciones: signo de la división, división completa é incompleta: casos de la división de enteros. Primer caso. Segundo caso: determinación del cociente entero: determinación del resto. Tercer caso: dividendos, cocientes y restos parciales. Principio fundamental de la división: consecuencias inmediatas. Regla de la división y observaciones sobre la misma.

Lección 8.^a

Propiedades de la división

Diferencia esencial entre las divisiones completas y las incompletas: pruebas de la multiplicación y de la división. Cociente de dividir la suma de varios números por un entero: consecuencias inmediatas. Cociente de dividir la diferencia de dos números por un entero: consecuencias inmediatas. Efectos de multiplicar el dividendo y el divisor por un mismo entero y el dividirlos por un factor común. Propiedades del dividendo, el divisor y el resto con respecto á los factores comunes de los dos primeros ó de los dos últimos.

Lección 9.^a

Divisibilidad de los números

Definiciones: caracteres de divisibilidad por 10 y por sus potencias: por 2, por 3 y por las potencias de 2 y de 3: por 9 y por 3: por 11.

Lección 10

Números primos

Definiciones: propiedad general de los números compuestos. Regla para averiguar si un número dado es primo ó compuesto. Tabla de números primos: criba de Eratóstenes. Números primos entre sí.

Lección 11

Máximo común divisor

Definiciones: teorema fundamental. Investigación del m. c. d. de dos enteros: regla para hallarle. Propiedad de los divisores comunes de dos números respecto al m. c. d. de éstos: consecuencia inmediata. Investigación del m. c. d. de varios números: regla para determinarlo. Alteraciones del m. c. d. de varios números cuando éstos se multiplican por un mismo entero ó se dividen por un factor común de todos ellos. Propiedad de todo divisor de un producto de dos factores que sea primo con uno de éstos.

Lección 12

Mínimo común múltiplo

Definiciones: teorema fundamental. Investigación del m. c. m. de dos enteros y regla para determinarlo. Propiedad de los múltiplos comunes de dos números respecto al m. c. m. de éstos y su consecuencia inmediata. Investigación del m. c. d. de varios enteros: regla para determinarlo.

Lección 13

Factores de los enteros

Investigación de los factores simples de un entero dado: regla para determinarlos. Identidad de todas las descomposiciones de un número en factores simples: consecuencias inmediatas. Condición de los factores primos de dos números, para que uno de éstos sea divisible por el otro. Investigación de todos los divisores de un entero: regla para determinarlos. Composición del m. c. d. y del m. c. m. de varios enteros por los factores primos de éstos.

Lección 14

Numeración de los quebrados

Necesidad de los números fraccionarios: su división en quebrados y fracciones decimales. Numeración verbal y escrita de los quebrados. Quebrados propios é impropios. Investigación del entero contenido en un quebrado impropio. Conversión de los enteros y mixtos en quebrados. Identidad entre un quebrado y el cociente de la división del numerador por el denominador. Variaciones del valor de un quebrado cuando uno de sus términos aumenta ó disminuye. Complemento aditivo ó sustractivo de una fracción.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

En cumplimiento de la Ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales el expediente instruido, para con cargo á la partida de 10.000 pesetas, consignadas en el cap. 1.º; art. 5.º del actual presupuesto ordinario «para reparación del armamento y vestuario del Cuerpo de Consumos,» se transfiera la suma de 6.000 pesetas

á la partida comprendida en el mismo capítulo y artículo, «para compra, construcción y reparación de efectos y mobiliario del servicio de los felatos y resguardo de Consumos,» cuya suma se hace necesaria por hallarse agotada la partida consignada al efecto, en el presupuesto vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Enero de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó que la vía pública conocida con el nombre de calle de Cedaceros, se domine en lo sucesivo de D. Nicolás María Rivero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Enero de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Becerril de la Sierra

Debiendo dar principio á los trabajos para la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año económico de 1895 á 96, se advierte á los propietarios de la misma que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus altas y bajas con los documentos que las justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término del presente mes.

Becerril de la Sierra 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, P. O. Mario Alvarez.

El Berruoco

Debiendo procederse en breve á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1895 á 96, se invita á los contribuyentes, que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el 8 de Febrero próximo venidero, las declaraciones prevenidas en la ley, con los documentos que acrediten la traslación y pago de derechos á la Hacienda.

El Berruoco 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Mariano Montero.

Pozuelo del Rey

Formadas las cuentas de fondos municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1893 á 94 y su periodo de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y formularse por escrito cuantas observaciones procedan.

Pozuelo del Rey 13 Enero de 1895.—El Alcalde, Rogelio Muñoz.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Diciembre último.

Día 5

Aprobada la anterior se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y periódicos oficiales.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Noviembre y la distribución mensual de fondos.

Se nombra comisionado para las operaciones de quintas á D. Remigio Gómez. Se acuerda que si se solicita terreno para el ensanche del cementerio se instruya el oportuno expediente, á fin de obtener autorización para enajenar.

Se aprueban en definitiva las bajas acordadas por el Director de la Academia de Dibujo.

Que se admita á Eusebio de la Vera en la Banda municipal en clase de alumno. Pasar á informe de la Comisión de

obras las peticiones formuladas por los vecinos Facundo Herranz y Juan Maganto.

Día 12

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta del cumplimiento de acuerdos y del resultado obtenido en el sorteo por los mozos de este Real Sitio y actual reemplazo.

Que se dirija oficio á D. Vito Montes para que se abstenga de sacar al agua las reses vacunas de su propiedad en la forma que hoy lo hace.

Día 19

Se aprobó la anterior y se dió cuenta del acta de arqueo practicado en la Depositaria municipal el día 30 de Noviembre último.

Se aprueba definitivamente la lista de pobres para el año natural de 1895.

Se concede una gratificación al encargado de la limpieza de la Academia de Música.

Día 26

Aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando al Ayuntamiento para contratar un empréstito valor de 36.000 pesetas, y se aprobó el pliego de condiciones, y que se someta á la de la Junta municipal.

Que se exponga al público por término de quince días el padrón de habitantes de este término, para oír reclamaciones.

JUNTA DE ASOCIADOS

Día 29

Se aprobó la anterior y el pliego de condiciones para la contratación de un empréstito por valor de 36.000 pesetas, y que se anuncie la subasta por término de diez días.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

San Lorenzo 3 de Enero de 1895.—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

Con arreglo al caso 3.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, los mozos que se expresan á continuación, citándoles por medio del presente, por ignorar su paradero y el de sus padres, para que concurran á la sesión de rectificación que ha de celebrarse en esta Sala Consistorial el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, á exponer lo que tengan por conveniente.

Se ruega á las Autoridades del domicilio de los citados mozos manifiesten á esta Alcaldía si han sido incluidos en sus alistamientos respectivos para acordar lo que proceda.

San Lorenzo 14 de Enero de 1895.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Santiago Isidoro Redondo y Arrastia, nació en este Sitio, el 4 de Abril de 1876, hijo de Lorenzo y Juana.

Francisco Robustiano García Martín, nació el 24 de Mayo de 1876, hijo de Aniceto y Juana.

Enrique Nicolás Juan García Necedal, nació el 15 de Julio de 1876, hijo de Santos y Benita.

Alejo de Ovalle y Menéndez, nació el 17 de Julio de 1876, hijo de Fidel y Antonia.

Santos Ortiz Gómez, nació el 1.º de Noviembre de 1876, hijo de Clemente é Isidora.

Severiano Juan Bautista Romá Berme-

jo, nació el 8 de Noviembre de 1876, hijo de Bautista y Valentina.

Federico Rufino Fernández Santiago, nació el 16 de Noviembre de 1876, hijo de Agustín y Teresa.

Miguel Román López Herrero, nació el 18 de Noviembre de 1876, hijo de José y Joaquina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente único edicto llamo, cito y emplazo por el término de diez días, á partir desde la publicación del presente edicto, á los paisanos Adolfo Alvarez Rodríguez y Victoriano Casto Carallo, ambos de veintitrés años de edad, de oficio vaciadores de navajas y tijeras, los cuales fueron heridos en el Puente de Vallecas en la tarde del 13 de Junio del año último por cuatro soldados de la Brigada de tropas de Administración militar, y que en aquella época tenían los citados paisanos su domicilio provisional en la taberna de Vicente Hernández, sita en el Puente de Vallecas, para que en el término fijado comparezcan en este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, á ser reconocidos de las indicadas lesiones y constancia de su resultado en las diligencias que instruyo por el referido hecho.

Dado en Madrid á 14 de Enero 1895.—El Juez instructor, Eduardo Cappa.—Ante mí, el Cabo Secretario, Ubaldo Ferreira.

D. Faustino Rojo Giraldo, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería y Juez instructor de la causa que se sigue al trompeta del segundo escuadrón del mismo regimiento, por segunda desertión perpetrada el 17 de Diciembre próximo pasado, desde el Hospital Militar de esta Plaza y usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luis Solsona Quesada, cuyo actual paradero se ignora desde la antedicha fecha, y para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Conde Duque, para dar sus descargos y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Enero de 1895.—El Juez instructor, Faustino Rojo.

D. Rafael del Villar y Batll, Coronel de Infantería, Juez instructor de este Cuerpo de Ejército.

En uso de las atribuciones que el Código de Justicia militar me concede, por este edicto, cito, llamo y emplazo á Pablo García Domínguez, para que en el término de diez días contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Greda, núm. 23, segundo, con objeto de recibirle declaración en un interrogatorio procedente del Cantón de Leganés, de un hecho ocurrido en la Plaza Mayor de esta Corte, y del que resultó con una contusión

leve en un dedo de la mano izquierda, Consuelo Girado Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 Enero de 1895.—Rafael del Villar.

Juzgados de primera instancia

HOSPIGIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Doña Dolores y Doña María de la Concepción Sánchez Escandón, D. Manuel González Bueno y D. José Manuel Benedito y Sanchis, para que dentro del término de quinto comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra D. José García Cachena y Jaquete, por falsedad en documento público; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 Enero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Venancio Pérez.

ALICANTE

D. Mariano Gil Rodríguez Viseda, Juez de Instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de estafa á D. Pascual García entre otro, contra Vicente Soler Méndez, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Granada, vecino de Madrid, domiciliado en la Plaza de la Morería, núm. 1 y 2, entresuelo del centro, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, relojero, de estatura un metro 620 milímetros, peso cincuenta y ocho kilos, dimensión de las manos 190 milímetros, idem de los pies 210 milímetros, color de los ojos pardo, del rostro moreno, del pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, nariz, boca y cara regular, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, las de Madrid y Granada y *Gaceta de Madrid*, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 5 de Enero de 1895.—Mariano Gil.—P. S. M., Salvador Pina.

D. Mariano Gil Rodríguez Viseda, Juez de Instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que por este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de cohecho, contra Vicente Mach Dorla, Agente de vigilancia de primera clase que fué de esta ciudad, el cual, según noticias, se dirigió á

Madrid habiéndose hospedado en la posada del Peine, de aquella Corte, cuyas señas y demás antecedentes se ignoran; en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, y *Gaceta de esta villa*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 9 de Enero 1895.—Mariano Gil.—D. S. O., Primitivo Pérez.

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de Instrucción de esta capital.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Paula Alvarez Lagunas, natural de Ventosilla, de treinta y un años de edad, soltera, hija de Bernardino y María, cuya residencia y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y esta capital, comparezca en este Juzgado al objeto de que pueda cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que en causa sobre estafa le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio correspondiente en caso contrario.

Dada en Soria á 8 de Enero de 1895.—Francisco Alcalde.—Por orden de S. S., Lucas Alameda

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de orden del Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Francisco García Cobos, que habita en la calle de la Arganzuela, ignorándose la casa, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7 principal, el día 23 del actual á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 14 de Enero de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Cecilia Escalona, y que dijo vivir en las Cambroneras 4, principal, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldouadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Getafe

D. Juan Garrote Garofa, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 13 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
14	9 01	Luisa de Diego, casa calle de Andrés Torrejón, número 16: linda derecha, Julián Rodríguez; izquierda, Tomás Reyes, y testero, D. Francisco Angulo.....	906 25
30	158 93	José Godino San Martín, tierra en la Gavía, de una hectárea, 28 áreas y 40 centiáreas: linda al Este, Higinio Montero; Sur y Norte, Antonio González, y Poniente, camino de Moraleja....	506 30
38	3 50	Manuel Gómez Manrique, casa calle del Mudo, número 3: linda derecha, Zacarías Rodríguez; izquierda, D. Celestino Hernández, y testero, D. Pedro Reyes.....	250
60	16 31	Francisco García Gómez, tierra en la Antusana, de 85 áreas y 64 centiáreas: linda al Este, D. Zacarías Rodríguez; Sur, Doña Inocencia Torrejón; Oeste, D. Mariano Torrejón, y Norte, la vereda.....	238 75
69	61 43	Nicolás González Mera, casa calle del Guante, número 7: linda á la derecha, D. Francisco Ugeas; izquierda, D. Federico Olarte, y testero, erillas.....	1.925
96	5 53	Bernabé Hernández Mareos, herederos, casa calle de la Sierra, núm. 16: linda á la derecha y testero, D. José Reyes, é izquierda, D. Juan Frutos.....	900
97	2 70	Valentín Hernández Díaz, herederos, casa calle de la Sierra, núm. 15: linda derecha y testero Doña Rosa Armentia, é izquierda, D. Gabriel Hernández.....	375
133	3 32	Bernardino Montero San Martín, herederos, tierra en el Pozo de la Nieve, de 11 áreas, 41 centiáreas: linda al Este, Almaguer; Sur, el Barranco; Poniente, D. Gabriel San Martín, y Norte, D. Zacarías Rodríguez.....	45
137	4 62	José Martín Marcos, tierra de riego en el arroyo, de dos áreas y 85 centiáreas: linda al Este, Alfonso Encinas; Sur, cumbres altas; Poniente, el camino, y Norte, la cacera.....	63
148	3 45	Petra Maseda Hernández, casa calle del Hospital, número 30: linda á la derecha, D. Román San Martín; izquierda y testero, D. Pío Ollas.....	500
187	75	José Mera Bravo, viña en el plantío de abajo, de ocho áreas y 20 centiáreas: linda dicho plantío y partición que llevan Eustasia y Facundo Martín.....	40
185	8 30	Mariano Montero Godino, herederos, casa travesía de la Sierra, núm. 6: linda derecha, D. Pedro Reyes; izquierda, Doña Dolores Martín, y testero, D. Félix Hernández.....	500
199	51 51	Melchor Orgaz Valle, casa calle de Madrid, número 32: linda derecha, D. Higinio Pérez; izquierda, D. Aniceto Grande, y testero, D. Francisco Angulo.....	406 25
233	5 15	Miguel del Río Pérez, casa calle del Hospital, números 10 y 12: linda derecha, D. Francisco Orgaz; izquierda y testero, D. Mariano Rodríguez.....	1.750
269	153 19	Felipe San Martín Torrejón, solar con parte edificada calle de Madrid, núm. 11: linda á la derecha, D. José Ramón Lasado; izquierda, D. Mariano Valle, herederos, y testero, Doña Rufina Manrique.....	1.575
287	4 05	Antonia Abascal, tierra en la Mesa, de 85 áreas, 60 centiáreas: linda por todos aires vecinos de Fuenlabrada.....	338
289	5 53	Gregorio Alvarez, tierra en la Mesa, de 11 hectáreas, 11 áreas y 27 centiáreas: linda por todos aires vecinos de Fuenlabrada.....	410
307	4 66	Victoriano Fernández, tierra en la Mesa, de 17 áreas, 12 centiáreas: linda con la de Gregorio Alvarez y otros, vecinos de Fuenlabrada.....	68
315	1 67	Mariano Gómez, viña camino del Molino, de ocho áreas, 56 centiáreas: linda al Este, camino; Sur herederos de Mariano Torrejón; Poniente, los de Agapito Lorenzo, y Norte, los de Zacarías Rodríguez.....	"
317	20 29	Bias González Gómez y hermanos, casa calle de Montero, núm. 25: linda derecha, D. Pedro Hernández; izquierda, dicha calle, y testero, Leoncio García.....	312 50
319	3 03	Pío Galván, tierra en el Alcayalde, de 48 áreas, 80 centiáreas: linda por todos aires con vecinos de Fuenlabrada.....	213
320	2 52	Macario Galván, tierra en Valdehortelanos, de 94 áreas, 16 centiáreas: linda por todos aires vecinos de Fuenlabrada.....	372

NUMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
321	2 49	Lucio Galván, tierra en Valdehortelanos, de 42 áreas, 80 centiáreas: linda por todos aires vecinos de Fuenlabrada.....	170
322	2 49	Anastasio Galván, tierra en Valdehortelanos, de 42 áreas ocho centiáreas: linda con vecinos de Fuenlabrada.....	170
324	8 57	Saturnino González, tierra en la Mesa, de 94 áreas, 16 centiáreas: linda vecinos de Fuenlabrada.....	605
328	2 34	Ricardo Hernández, tierra en la Mesa, de 51 áreas, 36 centiáreas: linda al Este, Francisca Godino; Sur, Anastasio Galván; Oeste, Lucio Galván, y Norte Antonio Abascal.....	209
329	3 25	Polonia Hernández, tierra en Valdehortelanos, de una hectárea, 19 áreas y 84 centiáreas: linda por todos aires, con vecinos de Fuenlabrada....	472
331	3 83	Zoilo Herreros, tierra en la Mesa de Moraleja, de 68 áreas, 48 centiáreas: linda por todos aires vecinos de Fuenlabrada.....	270
332	3 46	Teodora Lezcano, tierra en el Alcayalde, de 37 áreas, cinco centiáreas: linda Felipe San Martín y vecinos de Fuenlabrada.....	236
342	2 05	María Martín, tierra en la Mesa, de 34 áreas, 24 centiáreas: linda con vecinos de Fuenlabrada..	135
344	1 18	Isidoro Martín, tierra en la Mesa, de 34 áreas, 24 centiáreas: linda con vecinos de Fuentabrada.....	75
345	4 66	Lucio Martín, otra en Valdehortelanos, de 85 áreas: linda Martina Martín y otros, vecinos de Fuenlabrada.....	340
346	4 54	Cándido Muñoz, tierra en la Mesa, de 51 áreas, 36 centiáreas: linda José Pérez y otros, vecinos de Fuenlabrada.....	330
347	6 06	Petra Montero, tierra en el camino de Humanes, de 42 áreas y 96 centiáreas: linda Cándido Muñoz y otros, vecinos de Fuenlabrada.....	275
349	3 12	Gregorio Montero, herederos, tierra en el Soto, de una hectárea, 79 áreas y 84 centiáreas: linda al Este, el Soto; Sur, D. Francisco Angulo; Poniente, D. Ceferino Manzano, y Norte, Doña Josefa Arce.....	472 50
357	12 45	Pedro Pérez, tierra en el Alcayalde, de 85 áreas, 60 centiáreas: linda por todos aires, vecinos de Fuenlabrada.....	550
361	2 48	Agapito Pérez, tierra en la Mesa, de 42 áreas, ocho centiáreas: linda camino de Humanes y vecinos de Fuenlabrada.....	169
362	8 02	Francisca Pérez, tierra en la Mesa, de 85 áreas, 60 centiáreas: linda Manuel García y otros, vecinos de Fuenlabrada.....	550
363	15 14	Mariano Pérez, otra en la Mesa, de dos hectáreas, cinco áreas y 44 centiáreas: linda Simón Hernández y otros, vecinos de Fuenlabrada.....	1.320
364	9 45	Angel Peñalver, tierra en la Mesa, de 34 áreas, 24 centiáreas: linda Mariano Valle, herederos y vecinos de Fuenlabrada.....	135
370	4 45	Eugenio Romeral, tierra en la Mesa, de 51 áreas, 30 centiáreas: linda por todos aires vecinos de Fuenlabrada.....	330
373	5 58	Melitón Sanz, tierra en la Mesa, de 51 áreas, 36 centiáreas: linda Santiago Verde, Elías Pérez y otros vecinos de Fuenlabrada.....	202
375	3 80	Santiago Verde, tierra en la Mesa, de 68 áreas, 48 centiáreas: linda Baldomero Ocaña y otros, vecinos de Fuenlabrada.....	270

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 13 de Febrero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

- Para conocimiento general se advierte:
- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 - 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 - 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1886.
- Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.
- En Móstoles á 13 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Juan Garrote.